



Expediente: **053210432370**
Radicado: **RE-04896-2025**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **04/11/2025** Hora: **12:40:30** Folios: **5**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE GESTION DEL RIESGO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N°112-3812 del 15 de octubre del 2019, se otorgó, **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA VIDASOL - COREDI S.A.S.**, con Nit.900.972.289-6, representada legalmente por el señor **PEDRO PABLO OSPINO OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.726.110, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas que se van a generar en el proyecto "**CONDOMINIO SAN FRANCISCO**" en el predio con matrícula inmobiliaria No. 018-4942, ubicado en la vereda La Piedra del municipio de Guatapé.

Que en el artículo segundo de la Resolución N° 112-3812 del 15 de octubre del 2019, se requirió a la sociedad INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA VIDASOLCOREDI S.A.S., para que ajuste el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos – PGRMV, acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 1514 del 2012, en particular definiendo el área de influencia (medio biótico, medio abiótico y socioeconómico) del proyecto inmobiliario.

Que por medio de la Resolución N° RE-00299 del 25 de enero de 2023, se negó la solicitud de modificación del permiso de vertimiento a la sociedad INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA VIDASOL-COREDI S.A.S., otorgado mediante Resolución N° 112-3812-2019 del 15 de octubre del 2019, toda vez que para el desarrollo de proyectos Hoteleros o de cualquier otra actividad diferente a la residencial requiere trámite de Licencia Ambiental, por encontrarse dentro del DRMI El Peñol-Guatapé, de conformidad con lo establecido en el numeral 21 del artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015.

Que por medio de los Oficios Radicados N° CS-15205-2023 del 27 de diciembre de 2023 y CS-09889-2024 del 12 de agosto de 2024, la Corporación realiza control y seguimiento al permiso de vertimientos otorgado a la sociedad INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA VIDASOL-COREDI S.A.S.

Que por medio de la Resolución N° RE-01755-2025 del 16 de mayo de 2025, se acogió a la sociedad **INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA VIDASOL - COREDI S.A.S.**, la información remitida a través del Escrito Radicado N° CE-14456-2024 del 02 de septiembre de 2024, y se requirió a la sociedad:

1. Ajuste el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en concordancia con lo establecido en el permiso de vertimientos donde se autorizó la descarga final al embalse Peñol Guatapé.
2. Informe la gestión de los vertimientos generados durante la fase de construcción.
3. Informe el avance de construcción del proyecto incluyendo el sistema de tratamiento de aguas residuales.

Mediante radicado CE-11039-2025 del 20 de junio del 2025, el interesado allega respuesta a la Resolución RE-01755-2025 del 16 de mayo del 2025.

Que funcionarios de la Corporación, en ejercicio de las funciones de Control y Seguimiento, llevaron a cabo la evaluación de la información presentada con Escrito CE-11039-2025 del 20



de junio del 2025, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso de vertimientos, generándose el Informe Técnico **IT-07331-2024** del 18 de octubre de 2025, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“(…)

25. OBSERVACIONES

A. Generalidades del permiso de vertimientos otorgado:

Mediante Resolución 112-3812-2019 del 15 de octubre del 2019, se aprueba el siguiente sistema de tratamiento de aguas residuales generadas por el Condominio San Francisco, conformado por 15 cabañas:

Sistema aprobado	Unidades que lo conforman	Caudal aprobado	Disposición final del Vertimiento
STARD	Canal de entrada y rejillas de crinado, trampa de grasas, sedimentador primario cámara de sobrenadantes, filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA (en serie 2 unidades). Manejo de lodos por enterramiento.	0.8 L/s	Embalse Peñol-Guatapé

B. Evaluación de Información remitida a través de oficio con radicado CE-11039-2025 del 20 de junio del 2025

Mediante oficio con radicado No. CE-11039-2025 del 20 de junio del 2025, el interesado remitió información en atención al cumplimiento de los requerimientos establecidos mediante la resolución con radicado RE-01755-2025 del 16 de mayo del 2025, adjuntando para ello los siguientes anexos:

- RTA. REQUERIMIENTO RE-01755-2025.
- PGRMV CONDOMINIO SAN FRANCISCO.
- ANEXO N°1. MATRIZ ANÁLISIS DEL RIESGO.
- ANEXO N°2. FICHAS PROCESO REDUCCIÓN DEL RIESGO
- ANEXO N°3. MATRÍCULAS PROFESIONALES

Una vez evaluada la información se realizan las siguientes observaciones:

- Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (PGRMV).

El interesado allega nuevamente el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (PGRMV), realizando el ajuste en relación con la descarga de las aguas residuales domésticas generadas en el proyecto, sobre el embalse Peñol – Guatapé, en concordancia con la descarga final autorizada mediante resolución RE-01755-2025 del 16 de mayo del 2025. El documento desarrolla adecuadamente los ítems según los términos referencia establecidos en la Resolución 1514 del 2012, presentando:

- Generalidades: introducción, objetivos, antecedentes, alcances, metodología.
- Descripción de las actividades y procesos: localización del sistema de gestión del vertimiento, componentes y funcionamiento de la gestión del vertimiento.
- Caracterización del área de influencia: medio abiótico (geología, geomorfología, hidrología, hidrogeología, suelos y usos de la tierra, usos del agua, calidad de agua), medio biótico (ecosistemas terrestres, ecosistemas acuáticos, medio socio económico).
- Proceso de conocimiento del riesgo, identificación y evaluación de amenazas naturales (sismos, vendavales) socio-naturales (movimiento en masa, avenidas torrenciales, inundaciones) antrópicas (incendios estructurales, contaminación), otros (daños en redes y STARD relacionados con la operación y mantenimiento, atentados terroristas).
- Análisis de la vulnerabilidad y evaluación del riesgo (movimiento en masa, inundación, avenida torrencial) procesos de reducción del riesgo (vendavales, incendios forestales, daños en redes y STAR relacionados con operación y mantenimiento, atentado terrorista).

- Procesos de reducción de riesgos identificados y valorados como medio y alto, a partir de las acciones de prevención y mitigación. Se adjuntan las fichas de reducción de cada riesgo con cronograma anual e inversión, con el respectivo seguimiento.
- Proceso del manejo de desastre: Preparación para la respuesta (Plan estratégico, Plan operativo, Plan informático), preparación para la recuperación post desastre, ejecución de la respuesta y la respectiva recuperación.
- Sistema de seguimiento del PGRMV.
- Divulgación del plan.
- Actualización y vigencia del plan.

Así mismo, se anexa la matriz de análisis del riesgo, las fichas del proceso de reducción del riesgo y matrículas profesionales de los encargados de elaborar el PGRMV.

- **Gestión de los vertimientos generados durante la fase de construcción.**

Se informa que el personal de obra utiliza los servicios sanitarios del Hotel y Restaurante El Nuevo Mirador, el cual se encuentra contiguo al proyecto, por lo que no se han generado vertimientos en el sitio del proyecto ni se han requerido sistemas provisionales de tratamiento o disposición externa.

- **Informe del avance de construcción del proyecto incluyendo el sistema de tratamiento de aguas residuales.**

El interesado reporta un avance del 75 % en la obra general y del 95 % en la construcción de la PTARD, adjuntando evidencia fotográfica del estado actual. A demás informa, que vez culminadas las obras y habiendo puesto en marcha el sistema de tratamiento, informará a la Corporación para que realice la respectiva verificación en campo.

Avance del proyecto.



Avance STARD



C. Verificación de Requerimiento o Compromisos:

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PAR	
Verificación de Requerimientos o Compromisos:					

Resolución No 112-3812-2019 del 15 de octubre del 2019				
Realizar Caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia establecidos por la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de camp(): pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución No.0631 de 2015 "	ANUAL			<p>N.A. el usuario se encuentra en un 95 % de desarrollo en la construcción de la PTARD, por lo que aún no encuentra implementada.</p> <p>No obstante, una vez esta se implemente el sistema deberá dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas mediante Resolución No 112-3812-2019 del 15 de octubre del 2019.</p>
Realizar una caracterización del cuerpo receptor del vertimiento, para ello, se deberá definir un área de influencia cercana a los vertimientos del Condominio y definir varios puntos donde se debe monitorear parámetros de interés (oxígeno disuelto. DBO. entre otros), como el objetivo de realizar control y seguimiento a la calidad del Embalse.	ANUAL		No aplica	
Presentar con cada informe de caracterización soportes y evidencia de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos. certificados, entre otros).	ANUAL		No aplica	
Presentar el primer informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales seis (6) meses después de la construcción y puesta en marcha de este.			No aplica	
Notificar a la Corporación con quince (15) días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.	ANUAL		No aplica	
Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-01755-2025 del 16 de mayo del 2025.				

Ajuste el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en concordancia con lo establecido en el permiso de vertimientos donde se autorizó la descarga final al embalse Peñol Guatapé.	2025	X		CUMPLE , mediante radicado CE-11039-2025 del 20 de junio del 2025, el interesado allega el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento ajustado, en lo referente a la descarga sobre el embalse Peñol – Guatapé y cumpliendo términos de referencia de la Resolución 1514 del 2012.
Informe la gestión de los vertimientos generados durante la fase de construcción.	2025	X		CUMPLE , mediante radicado CE-11039-2025 del 20 de junio del 2025, el interesado informa que el personal de obra utiliza los servicios sanitarios del Hotel y Restaurante El Nuevo Mirador, el cual se encuentra contiguo al proyecto., por lo cual no se han generado vertimientos de aguas residuales en el sitio ni ha sido necesario el uso sistemas provisionales de tratamiento.
Informe el avance de construcción del proyecto incluyendo el sistema de tratamiento de aguas residuales.	2025	X		CUMPLE , mediante radicado CE-11039-2025 del 20 de junio del 2025, el interesado reporta un avance del 75 % en la obra general y del 95 % en la construcción de la PTARD, e informa que una vez finalizadas las obras y puesta en marcha la PTARD, notificará a la Corporación para la respectiva verificación en campo.

26. CONCLUSIONES:

El proyecto Condominio San Francisco, cuenta con permiso de vertimiento otorgado por la Corporación a través de la Resolución No 112-3812-2019 del 15 de octubre del 2019, el cual se encuentra vigente hasta el 6 de noviembre de 2029.

De la información remitida mediante oficio con radicado CE-11039-2025 del 20 de junio del 2025

- Se remite el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (PGRMV) ajustado en lo referente a la descarga del vertimiento sobre el embalse Peñol – Guatapé, en concordancia con lo aprobado en Resolución 112-3812-2019 del 15 de octubre del 2019; y desarrollado según los términos de referencia establecidos en la Resolución 1514 del 2012.
- El interesado informa que el personal de obra utiliza los servicios sanitarios del Hotel y Restaurante El Nuevo Mirador, ubicado contiguo al proyecto, razón por la cual no se han generado vertimientos de aguas residuales en el sitio ni ha sido necesario implementar sistemas provisionales de tratamiento.
- El interesado informa un avance del 75 % en la obra general y del 95 % en la construcción de la PTARD, Así mismo, manifiesta que una vez finalizadas las obras y puesta en marcha

la planta de tratamiento notificará a la Corporación con el fin de que se realice la verificación en campo.

Del control y seguimiento del expediente ambiental

El interesado **ha dado cumplimiento** a los requerimientos y obligaciones establecidos en la Resolución No 112-3812-2019 del 15 de octubre del 2019 y Resolución RE-01755-2025 del 16 de mayo del 2025 Toda vez que, el sistema de tratamiento de aguas residuales no ha sido implementado aún, por lo que no se están generando vertimientos y se ha dado respuesta satisfactoria a los actos administrativos subsiguientes.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*”.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...*”

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo*.”

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: “...*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos*”.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. del Decreto 1076 de 2015, establece: “*Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación*”.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.

Que la Resolución 1514 de 2012, señala: “...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT-07331-2024 del 18 de octubre de 2025, este despacho considera que es procedente acoger una información presentada por la sociedad

INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA VIDASOL - COREDI S.A.S., en cumplimiento a requerimientos establecidos en el permiso ambiental, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es competente el Subdirector General de Recursos Naturales para conocer del asunto, y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información presentada mediante Oficio CE-11039-2025 del 20 de junio del 2025, por la sociedad **INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA VIDASOL-COREDI S.A.S.**, con Nit.900.972.289-6, representada legalmente por el señor **ESTEBAN MAURICIO CADAVID GOMEZ**.

ARTÍCULO SEGUNDO. APROBAR el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS – PGRMV** –presentado por la sociedad **INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA VIDASOL-COREDI S.A.S.**, con Nit.900.972.289-6, representada legalmente por el señor **ESTEBAN MAURICIO CADAVID GOMEZ**

PARÁGRAFO. Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al interesado que, debe dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Decreto N°1553 de 2024, mediante el cual se sustituye el Capítulo 7 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (Decreto 1076 de 2015), en lo relacionado con la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de vertimientos puntuales, lo correspondiente al Artículo 2.2.9.7.4.5 - Monitoreo de vertimientos, el cual establece lo siguiente:

“La toma, caracterización y los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto número 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.”

ARTÍCULO CUARTO: RECORDAR al interesado que debe continuar cumplimiento a las obligaciones señaladas en el permiso de vertimientos, con la periodicidad establecida en el respectivo acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo, a la sociedad **INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA VIDASOL - COREDI S.A.S.**, con Nit.900.972.289-6, representada legalmente por el señor **ESTEBAN MAURICIO CADAVID GOMEZ**, o quien haga sus veces.

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su



notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁLVARO LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogado/ V Peña P / Fecha. 27/10/2025 / Grupo Recurso Hídrico
Expediente: 053210432370

Cornare



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

Asunto: RESOLUCION 053210432370

Motivo: RESOLUCION 053210432370

Fecha firma: 30/10/2025

Correo electrónico: alopezq@cornare.gov.co

Nombre de usuario: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS

ID transacción: 78e4a5cd-d274-4a92-ba8b-3dea7a3dec1b

